

pital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3795 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San José de Los Llanos sobre registro e inscripción de perros.— G. O. No. 6504, del 19 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3795.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25^o de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1^o, 2^o y 3^o de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San José de Los Llanos, en fecha 11 de Julio del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro en el que todo dueño de perros, dentro de la jurisdicción comunal, estará obligado a inscribirlos mediante el pago de \$1.00 y a renovar dicha inscripción anualmente.

El registro contendrá los datos siguientes:

- 1) Fecha de la inscripción;
- 2) Lugar a que corresponde el perro;
- 3) Raza, seña, color, tamaño, edad real o aparente de cada perro, y nombre correspondiente;
- 4) Nombre, lugar de residencia y cédula del dueño o poseedor;
- 5) Uso a que se destina el perro;
- 6) Fecha de inmunización antirrábica.

Art. 2.— Junto con el registro el Tesorero Municipal entregará una placa para cada perro, que será efectiva por un año de Enero a Diciembre, vencido el cual será renovado el registro y pagado el derecho correspondiente, en el mes de Enero de cada año.

Art. 3.— (TRANSITORIO). Para el presente año de 1946 la inscripción deberá realizarse dentro de 30 días, a partir de la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo la presente Ordenanza.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o

de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 3796 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Duvergé sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 6504, del 19 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3796.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los artículos 1o., 2º., 3º., 4º., 5º y 6º de la Ordenanza dictada en fecha 31 de Agosto de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Duvergé, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1º— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del Art. 5º de la Ley de Carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripción de los vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, que transitan dentro de la jurisdicción de la Común.

Art. 2º— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio el vehículo y renovada antes del primero de Enero de cada año.

Art. 3º— La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el dueño del vehículo, contener su nombre, número de cédula personal de identidad, profesión y residencia, fecha de solicitud, clase de vehículo que se desee inscribir y el uso a que se destine. Estos detalles serán anotados en el registro por el Tesorero de la Común, quien entregará al interesado una placa en la que conste el nombre de la Común, número de registro, y año a que corresponde esta inscripción, la que debe ser fijada en lugar visible del vehículo.

Art. 4º— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches o quitrines tirados por uno o más animales, para servicio público o privado \$10.00
- b) Carretas para uso privado o público tiradas por caballos, mulos o asnos. ” 6.00
- c) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes. ”10.00
- d) Vagonetas de rieles portátiles tiradas por animales. ” 5.00